



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. 1 4 0 6**

( 18 JUL 2014 )

*“Por la cual se efectúa la exclusión del señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código No. 201811, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana con el objeto de que se adelantara las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.846.789, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el código OPEC 201811.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA acreditó, con la documentación aportada por el, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia, el mencionado participante fue admitido en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el código OPEC 201811, a través de la Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, la cual fue publicada el 28 de febrero del mismo año en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA ocupó el puesto No. 13 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, Grado 21, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- con el número 201811.

Dentro del término establecido por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y representante legal de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP, presentó ante la CNSC, mediante escrito con radicado No. 7315 del 6 de marzo de 2014,

Continuación de la Resolución No.

*"Por la cual se efectúa la exclusión del señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP"*

solicitud de exclusión de la Lista al Elegible GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, expresando lo siguiente:

*"(...) me permito solicitarle la exclusión de las listas de elegibles para ocupar cargos de carrera administrativa, a las siguientes personas que relaciono a continuación, por considerar que fueron admitidas en el concurso de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria No. 130 de 2011 de la Unidad Administrativa y Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.(...)"*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0064 del 19 de marzo de 2014 *"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014"*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado al señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA el 19 de marzo de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a él concedido para su intervención en la actuación culminó el 3 de abril de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, el señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA, mediante escrito con radicado ante la CNSC No. 9979 del 29 de marzo de 2014, solicita se confirme su nombre en la lista de elegibles, teniendo en cuenta que superó todas las etapas previstas en la convocatoria y que el empleo objeto del concurso al que aspiró exige treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. Sobre esto último, indica que él acredita cincuenta y ocho (58) meses de experiencia, que se evidencian en veinticuatro (24) meses según certificados aportados y veinticuatro (24) meses por equivalencia de su título de posgrado en modalidad de especialización adicional al mínimo exigido, aplicando lo dispuesto en el artículo 8.1.1.1 del Decreto Ley 770 de 2005.

## II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior que sean contratadas para tal fin.

Del mismo modo, el artículo 11 del Decreto 1227 de 2005 dispone que los concursos serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas acreditadas para el efecto.

El artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *"(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"*.

Así mismo, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 *"Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones"*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, el que la persona a excluir fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se efectúa la exclusión del señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP"

El artículo 16 ibídem establece que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma; agrega la norma que, después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

### III.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10º, los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA – OPEC, para el empleo identificado con el número 201811, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

<b>Estudios</b>	Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial.
	Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con administración, auditoría, revisoría fiscal, contabilidad, finanzas, derecho tributario, derecho aduanero, derecho administrativo, derecho procesal, derecho laboral, estadística, proyectos, gerencia, estrategia o seguridad social.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
<b>Experiencia</b>	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Equivalencia</b>	Alternativa por equivalencia 1:
	Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
	Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación del elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por el señor **GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA**, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

#### • EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en: Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial. (Ver cuadro OPEC Empleo 201811 adjunto en líneas precedentes).	A folio 2 adjunta tarjeta profesional de Administrador de Empresas. A folio 4 adjunta Título Profesional de Administrador de Empresas Expedido por la Universidad de la Salle.	Título otorgado por la Universidad de la Salle	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	A folio 5 aporta título de especialista en finanzas y Administración Pública emitido por la Universidad Militar Nueva Granada.	Título otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	Acta de grado No. 2134 del 9 de noviembre de 2010 expedida por la UNAD.	Consta haber obtenido el título de Especialista en Gestión Pública	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo ni

Continuación de la Resolución No. 1406

"Por la cual se efectúa la exclusión del señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP"

			dentro de las equivalencias título de posgrado adicional.
--	--	--	---

**EXPERIENCIA**

DOCUMENTO ENUNCIADO APLICATIVO	EN	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.		A folio 20, el aspirante aporta certificación laboral expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital, en la cual las funciones realizadas están relacionadas a las del cargo para el cual concursó.	Folios Válidos, toda vez que las actividades realizadas en los cargos mencionados guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo. El tiempo de experiencia profesional relacionada acreditado es de 24,66 meses.

A efectos de analizar que la experiencia profesional de 24,66 meses, acreditada por el aspirante es relacionada con las funciones y propósito del empleo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**PROPÓSITO DEL EMPLEO 201811:** Ejecutar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y el pago de los aportes del Sistema de Protección Social y responder los derechos de petición que le sean asignados a la Subdirección de Determinación de Obligaciones de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos internamente y las disposiciones legales en términos de calidad y oportunidad.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201811	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar las investigaciones y acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social no reconocidos por parte de los responsables, de acuerdo con la normativa vigente y dentro de los planes y programas definidos por la Subdirección.</li> <li>- Solicitar los informes, documentos o testimonios necesarios para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, entidades bancarias u otras entidades que administren información pertinente atendiendo la normativa.</li> <li>- Realizar el examen de los libros, comprobantes y documentos del aportante y de terceros para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social, de acuerdo con la normativa aplicable.</li> <li>- Proyectar los informes de fiscalización a las administradoras del Sistema de la Protección Social, los requerimientos para declarar o corregir, las liquidaciones oficiales, autos de archivo y demás documentos y actos propios de los procesos de fiscalización y determinación de obligaciones e imposición de multas, atendiendo la normativa y los términos legales aplicables.</li> <li>- Responder los derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o los aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización a cargo atendiendo los estándares de calidad y oportunidad.</li> </ul>	<p>SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ, D.C.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participar en el procedimiento de depuración de declaraciones, pagos, actos administrativos y bases de datos de los contribuyentes y coordinar lo pertinente con otras dependencias y entidades para el recibo y envío de estados de cuenta, expedientes y demás información que se complemente al respecto, dentro de los términos legales y según directrices fijadas mediante órdenes administrativas o instrucciones del superior inmediato.</li> <li>- Proyectar las respuestas, informes y conceptos, tendientes a resolver las consultas de los contribuyentes, entidades públicas y privadas, funcionarios, etc. Que así lo requieran sobre los diferentes aspectos tributarios distritales, al igual que proyectar los actos administrativos en general, que deben ser emitidos por la respectiva dependencia, relacionados con los procesos asignados, para su firma o la del superior inmediato y que estén de conformidad con las disposiciones vigentes en términos y contenido.</li> <li>- Participar en la ejecución de los planes operativos, programas y subprogramas, efectuando permanentemente la actualización y seguimiento de las fechas dentro de las cuales deben cumplirse las actividades y planes programados y observando las políticas tributarias.</li> <li>- Recibir, revisar, seleccionar y organizar toda la información y documentación de los programas para soporte probatorio de los diferentes procesos que se adelantarán en las áreas de manera oportuna y de acuerdo con los lineamientos impartidos.</li> <li>- Brindar la debida atención y orientación tributaria a los ciudadanos y participar en las estrategias de control y orientación tributaria a los contribuyentes cuando sea convocado por la Dirección y la Subdirección, atendiendo los</li> </ul>

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se efectúa la exclusión del señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP"

**PROPÓSITO DEL EMPLEO 201811:** Ejecutar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y el pago de los aportes del Sistema de Protección Social y responder los derechos de petición que le sean asignados a la Subdirección de Determinación de Obligaciones de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos internamente y las disposiciones legales en términos de calidad y oportunidad.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201811	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar los informes de gestión y resultados de la Subdirección, atendiendo los procedimientos, periodicidad, formatos y demás condiciones establecidas.</li> <li>- Prestar la debida atención y orientación en el tema de parafiscales a los ciudadanos que lo requieran dentro de los procesos de fiscalización a su cargo.</li> <li>- Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>lineamientos impartidos</li> <li>- Ejercer funciones de policía judicial en los términos que establezca la ley.</li> <li>- Las demás que se requieran como apoyo general a las funciones del área, o sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza de las funciones y el área de desempeño.</li> </ul>

Del análisis de los documentos allegados por el aspirante en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que si bien cumple con los requisitos de estudios previstos en la OPEC, no acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada allí exigido, de treinta y cuatro (34) meses, pues con la única certificación aportada, expedida por la Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá se comprueban veinticuatro punto sesenta y seis (24.66) meses de experiencia profesional relacionada, como él mismo acepta en su escrito de intervención en la presente actuación.

Ahora, en cuanto al argumento esgrimido por el señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA consistente en que le era aplicable la equivalencia de un título de especialización adicional al mínimo exigido por dos (2) años de experiencia profesional relacionada al tenor de lo señalado en el artículo 8.1.1.1 del Decreto 770 de 2005, debe decirse que no es posible ni procedente la aplicación de la equivalencia del título de posgrado por experiencia, toda vez que la mencionada norma, así como el Decreto 2772 de 2005, solo contemplan la aplicación cuando se trata de *experiencia profesional*, concepto distinto al de *experiencia profesional relacionada*.

En ese orden de ideas, se reitera que la pretensión del elegible de aplicar las equivalencias previstas en los artículos 8.1.1.1 del Decreto 770 de 2005, es totalmente improcedente, toda vez que tales equivalencias son aplicables cuando se trata de ***experiencia profesional***, definida claramente por el artículo 1º del Decreto 4476 de 2007 así:

***"Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo."***

Frente a lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de Consulta del Servicio Civil, se pronunció mediante concepto 1907 del 13 de noviembre de 2008, argumentando:

*"El concepto de experiencia relacionada es el mismo en el nivel profesional y en el técnico y corresponde "a la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer" (art. 14 D. 2772 de 2005, modificado por el art. 1 D. 4476 de 2007). Sin embargo para el nivel profesional esa experiencia es exigible por regla general y para su acreditación no se han previsto equivalencias (...)"*

Se recuerda además que el perfil publicado para cada empleo en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria, elaborado en base a la información del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP debe cumplirse taxativamente y de manera integral por todos los participantes en el proceso de selección.

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se efectúa la exclusión del señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP"

Con todo, debe decirse además que la OPEC únicamente contemplaba para el empleo No. 201811 una (1) alternativa que consistía en no acreditar título de posgrado y demostrar cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada, lo cual no es aplicable al caso en estudio, por cuanto el señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA sí contaba con el título de posgrado exigido como requisito mínimo de estudio.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1º del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria para el empleo al que aspiró, en particular, el tiempo de experiencia profesional relacionada, motivo por el cual, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 260 del 26 de febrero de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 10 de julio de 2014,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. EXCLUIR** a GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.846.789, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO 2º. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor **GILBERT GIOVANNI TORRES AMAYA**, al correo electrónico gtorres.amaya@gmail.com y a la Avenida Calle 24 No. 127B - 09 de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3º. COMUNICAR** la presente decisión a la Directora General de la UGPP, mediante comunicación dirigida a la Avenida Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2 de esta ciudad.

**ARTÍCULO 4º.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 5º. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D. C., el 18 JUL 2014

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ**  
Presidente